



## **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 001 40 03 024 **2019-01038 00**

Intégrese al expediente el envío de la citación de notificación personal dirigida al demandado ÁLVARO NICOLÁS SÁNCHEZ GARCÍA, realizada en debida forma y con resultado negativo, aclarando que la dirección a la cual fue remitida faltaba por agotarse, toda vez que fue la dispuesta en el libelo y la realizada en memorial del 22 de julio hogaño, fue errada porque la nomenclatura no le correspondía para efectos de su notificación.

Ahora bien, revisado el plenario, es imperante pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso inmersa en el memorial en comentario, motivo por el cual, se exhorta a la parte actora con el fin que en el término de la ejecutoria adecúe su solicitud de conformidad con las modalidades de terminación anormal que prevé el artículo 314 y siguiente del Código General del Proceso, en el evento en que se encuentre interesada, toda vez que ha manifestado su pretensión en que se condene en costas a la parte demandada y, por ende, no resulta claro su propósito. Se advierte que, en el evento de no allegar memorial en el tiempo indicado, se realizará por secretaría el emplazamiento de los demandados a voces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, igualmente se le insta con el fin que agote la dirección para notificación del inmueble objeto de la medida cautelar del proceso en alusión, frente al demandado WALTER EMILIO GARCÍA RUIZ, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en armonía con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal y atendiendo lo previsto el artículo 2° del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**

JUEZ

08